

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de enero de 2017 sobre imposición de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA SE DETALLA EN ANEXO ADJUNTO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

La Bóveda de Toro, 22 de mayo de 2017.-El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 r en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores ta como determina el artículo 20.4 de en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere e artículo 33 de la

R-201701763

Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá la cuota correspondientes al mismo período del año anterior sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Mínimo por contador/semestre 14,00 €/semestre.
- De 0 hasta 80 metros cúbicos/semestre 0,34 €/m³.
- De 80 metros cúbicos en adelante 0,66 €/m³.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Precio por acometida/enganche 75,00 €.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

2.-Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas l¹). semestrales.

3.- Se exaccionarán estas cuotas en recibo único.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Bóveda de Toro, 22 de mayo de 2017.-El Alcalde.